



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal – Pertenencia
DEMANDANTE	Manuela Arroyave García, Gloria María Bustamante Sánchez, Mariana Arroyave Bustamante y Susana Arroyave Bustamante (sucesoras procesales de Jorge Alberto Arroyave Valencia)
DEMANDADO	Julio Darío Arroyave Valencia y Otros
RADICADO	050013103 009 2019 00376 00
ASUNTO	- Incorpora memoriales y requiere a la parte demandante - Incorpora aceptación cargo del curador - Requerimiento para desistimiento tácito.

1. Incorpora memoriales.

Se abstiene el despacho de imprimir trámite a la solicitud a la reforma a la demanda que obra en los archivos digitales 30 y ss, por cuanto la misma había sido presentada con anterioridad como obra en el archivo 27, siendo admitida por auto del 18 de octubre del año que avanza¹.

2. Aceptación al cargo de Curador.

Se incorpora la aceptación que del cargo de Curador Ad-litem manifiesta el abogado Jaime Alberto Tabares Ossa², cuya notificación se advierte fue realizada por la Secretaría del Despacho el día 14 de diciembre del año que avanza, compartiéndosele el link del expediente³, en la forma por éste solicitado.

¹ Ver archivo digital 29.

² Archivo digital 32.

³ Ver archivo digital No.33.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

3. Requiere notificación parte pasiva.

Considerando que, a la fecha aún no se encuentra integrada la totalidad de la parte pasiva, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación de presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito al que alude el artículo 317 del Régimen Adjetivo, proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda, a los demandados Julio Darío Arroyave Valencia y Victoria Eugenia Palacio Atehortúa, atendiendo el requerimiento que, para la debida notificación de éstos se le hizo por auto del 18 de octubre de esta vigencia⁴, así mismo, la notificación de Alberto Arroyave Valencia y Cía. S. en C., como así fue ordenado en otrora (admitió la reforma a la demanda)⁵.

Se advierte que para ello, se aportará la constancia de la referida notificación y prueba de su recepción con acuse, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

⁴ Archivo 29.

⁵ Archivo 29

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e78b4324b6e2fc8a464e358d4f0393a79eb759695c91ddd3bf3f3c86fb4da91**

Documento generado en 15/12/2023 12:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>